



EXPEDIENTE N° : 157-2015-TSC-OSITRAN
APELANTE : HANSA ADUANAS S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 01 del expediente
N° APMTC/CL/498-2015

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 17 de octubre de 2016

SUMILLA: *Si el recurso de apelación es presentado fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por HANSA ADUANAS S.A. (en adelante, HANSA o la apelante) contra la Resolución N° 01 emitida en el expediente N° APMTC/CL/498-2015 (en lo sucesivo, la resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora) y,

CONSIDERANDO:**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha 26 de junio de 2015, HANSA interpuso reclamo ante APM a fin de que se deje sin efecto el cobro de las facturas N° 003-0069211, 003-0069212, 003-0069213, 003-0069485, ascendentes a un total de US \$ 23,144.52 (Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 52/100 dólares americanos), emitidas por concepto de uso de área operativa – Carga Fraccionada, argumentando lo siguiente:
 - i. Las unidades asignadas para el retiro de la mercadería ingresaron al terminal portuario con exceso de tiempo, debido a que la atención de APM no fue la adecuada, lo que ha generado grandes pérdidas a su cliente por las demoras ocasionadas.
 - ii. Según la normatividad aplicable, el tiempo de retiro no debe exceder de los 30 minutos para todo tipo de carga desde el ingreso de la unidad hasta la salida de la misma, sin



embargo, en el presente caso se ha superado ampliamente lo estipulado en el Contrato de Concesión.

- 2.- Mediante carta N° 0821-2015-APMTC/CL, notificado a HANSA el 10 de julio de 2015, APM informó la ampliación de respuesta del reclamo presentado a un plazo de 30 días hábiles.
- 3.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 12 de agosto de 2015, APM resolvió el reclamo presentado por HANSA declarándolo infundado por los siguientes argumentos:
 - i.- De la revisión del Reporte de todas las unidades de transporte que ingresaron para el recojo de la mercadería, se ha comprobado que en todos los casos existieron unidades que ingresaron a partir del 25 de abril de 2015, es decir, en un plazo posterior al libre almacenaje de la mercadería. Por tal motivo, corresponde el cobro del servicio de almacenaje.
 - ii.- HANSA no ha demostrado la veracidad de su argumento al señalar que la demora en el retiro de su mercadería resulta atribuible a la Entidad Prestadora, en la medida que no ha probado inconvenientes que hubieran interrumpido o demorado el retiro de la carga objeto de reclamo.
- 4.- Con fecha 03 de septiembre de 2015, HANSA interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1, reiterando los argumentos expuestos en su reclamo.
- 5.- El 7 de octubre de 2015, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 1.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 6.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
 - i.- Determinar la procedencia del recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución N° 1 emitida por APM.
 - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde amparar el reclamo presentado por HANSA.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 7.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del

¹ Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN



OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.

- 8.- De la revisión del expediente administrativo consta un cargo en original de la Resolución N°1 emitida por APM, consignando como fecha de recepción el 12 de agosto de 2015.
- 9.- En atención a ello, se advierte lo siguiente:
 - i.- La Resolución N° 1 emitida por APM fue notificada a HANSA el 12 de agosto de 2015.
 - ii.- De acuerdo con las normas citadas, el plazo máximo para interponer el recurso de apelación vencía el 02 de septiembre de 2015.
 - iii.- HANSA presentó su recurso de apelación el 03 de septiembre de 2015, es decir, fuera del plazo legal.
- 10.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de HANSA referida a que se deje sin efecto el cobro de las facturas N° 003-0069211, 003-0069212, 003-0069213, 003-0069485, al haber interpuesto su recurso impugnatorio fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN³;

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo, o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

² Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2013-CD-OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2013-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables (...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;

Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;

Integrar la resolución apelada,

Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".

**SE RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por HANSA ADUANAS S.A. contra la Resolución N° 01 emitida en el expediente N° APMTC/CL/498-2015 por APM TERMINALS CALLAO S.A. que declaró infundado el reclamo materia del presente procedimiento sobre facturación por concepto de uso de área operativa, quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a HANSA ADUANAS S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A., la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**